

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de  
noviembre dos mil veinte (2020)**

**Proceso: 2020-754**

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado siete de octubre inadmitió la demanda, para aportar poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque falto acreditar la autenticidad del poder, porque, al parecer ha sido otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales del demandante, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). O se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número  
144 hoy 24-11 2020

El secretario,